

# 3

## Grado de aceptación de los Informes Previos emitidos por el Consejo Económico y Social

Tras la emisión del preceptivo Informe Previo resulta conveniente conocer el grado de aceptación que ha tenido en la norma que lo motivó, razón por la cual se elaboran estos estudios de seguimiento.

Este “grado de aceptación” es un concepto subjetivo de difícil cuantificación pero que, siquiera sea de forma cualitativa, permite disponer de una “valoración” de la efectividad de la labor consultiva de este Consejo Económico y Social en la elaboración de normas de contenido socioeconómico posibilitándose al órgano que solicita el informe la argumentación de la razones para la asunción o no de las propuestas del Consejo.

Para ello, además de hacer referencia a los **antecedentes**, se recogen en este capítulo las **observaciones** resultantes de comparar los textos de la norma aprobada con el proyecto en su día informado. A continuación se presenta la aceptación de las Recomendaciones del Informe del Consejo en la norma, analizando si estas han sido recogidas en todo o en parte dentro de los textos legales. Finaliza el informe con la **opinión** argumentada por la Consejería solicitante del informe.

Existen pues dos niveles de comparación:

**Primero:** Es necesario el cotejo entre el texto que informa el Consejo, y el Proyecto remitido a Cortes o a Junta, según se trate de Ley o Decreto, para apreciar hasta qué punto las Observaciones y Recomendaciones de los Informes han sido tenidas en cuenta en el Proyecto. En esta fase de elaboración de la norma, el Consejo asesora directamente al Ejecutivo Regional, que es quién elabora el Proyecto de Ley o de Decreto, y por ello, la influencia es directa.

**Segundo:** Existe otro momento en la elaboración de la norma, el debate y trámite en las Cortes o Junta, según proceda, en el que aún cabe una influencia indirecta del Informe del CES en la misma, pues al remitirse el Proyecto normativo acompañado del Informe del Consejo, cabe que éste influya en las enmiendas de los Parlamentarios o en las deliberaciones de la Junta.

Los presentados a continuación recogen informes emitidos en los años 2003 y 2004 que se refieren a normas aprobadas en el año 2004, sin que se haga referencia, como es lógico, a los Informes Previos emitidos sobre proyectos de normas que aún no se hayan publicado durante 2004.

| Consejería remitente                | Código | Título Informe                                                                                                                                                             | Norma               |
|-------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| HACIENDA                            | 6/03   | Informe Previo 6/03 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la<br>Obra Social de las Cajas de Ahorro de Castilla y León                                          | Decreto<br>39/2004  |
| HACIENDA                            | 8/04   | Informe Previo 8/04 sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León                                                   | Ley<br>6/2004       |
| HACIENDA                            | 11/04  | Informe Previo 11/04 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas                                                                        | Ley<br>9/2004       |
| ECONOMÍA Y EMPLEO                   | 2/04   | Informe Previo 2/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior Regional para el<br>Fomento del Cooperativismo | Decreto<br>104/2004 |
| ECONOMÍA Y EMPLEO                   | 10/04  | Informe Previo 10/04 sobre el Proyecto de Decreto de creación del Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León y de los Consejos Provinciales de Trabajo                 | Decreto<br>114/2004 |
| FOMENTO                             | 1/04   | Informe Previo 1/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Reserva de Viviendas Vacías para alquiler (REVIVAL) de Castilla y León                     | Decreto<br>99/2004  |
| FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 6/04   | Informe Previo 6/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el<br>II Plan General de Juventud de Castilla y León                                                | Decreto<br>100/2004 |
| FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 13/04  | Informe Previo 13/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Prestación de Ingresos Mínimos de Inserción de la Comunidad de Castilla y León | Decreto<br>126/2004 |



Entrega Memoria de Actividades 2003

## Consejería de Hacienda

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 6/03 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Obra Social de las Cajas de Ahorro de Castilla y León**

Autor del Texto remitido

Consejería de Hacienda

Sesión de Aprobación

Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2003

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación del Decreto:

BOCyL nº 79, de 28 de abril de 2004. Decreto 39/2004

### **Antecedentes**

- La Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros de Castilla y León, modificada por Ley 7/2003, de 8 de abril, que en su artículo 86 prevé el desarrollo normativo en materia de obra social. Su Anteproyecto fue informado por el CES en su Informe Previo 11/00.
- La Ley estatal 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión y recursos propios.

- La ley 13/2002, de 13 de julio, de Fundaciones de Castilla y León en cuanto a la gestión indirecta.
- El Informe a Iniciativa Propia del CES (IIP 4/02) sobre la Incidencia y participación de las cajas de ahorro en el desarrollo de la actividad productiva de Castilla y León.

## Observaciones del CES

La Obra Social es el principal rasgo distintivo que diferencia a estas entidades de crédito de los bancos y las entronca con su tradición de vocación social y origen como instituciones de carácter fundacional y benéfico-social.

Es el Decreto una norma de desarrollo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.7 y Disposición Final Segunda de la Ley de Cajas.

Con esta norma se garantiza un compromiso de las cajas con el desarrollo de la Región.



Del cotejo entre el Decreto y el Proyecto informado, se observan las siguientes modificaciones de texto: nueva redacción en el párrafo 2 del artículo 1; nuevo párrafo 4 en el artículo 2; nueva redacción del párrafo 1 del artículo 7 y se reduce el plazo del párrafo 4 del artículo 10, de dos meses a un mes.

No se ha completado el preámbulo del Decreto, con una alusión expresa a los caracteres fundacional y sin ánimo de lucro, que son consustanciales a estas entidades financieras, como pedía el Informe del CES.

Tampoco se ha incluido expresamente la vivienda social y el fomento del empleo junto a las áreas beneficiarias de la obra social que se incluyen en el artículo 2.3, como se recomendaba en la Observación Particular Segunda y Recomendación Tercera.

La Observación Particular Octava, se aceptó en el artículo segundo del Decreto 39/2004, de 22 de abril. También en esta misma Observación Particular se recoge el plazo de un mes, para autorizar o denegar el acuerdo de la Asamblea, tal y como pedía el CES.

## Opinión de la Consejería

Respecto a las observaciones emitidas por el CES en relación con el grado de aceptación de este Informe Previo, la Consejería señala lo siguiente:

Con relación a la Exposición de Motivos, el CES estimó conveniente que el Proyecto hiciese referencia al carácter fundacional y sin ánimo de lucro de las Cajas, cuestión que figura expresamente reconocida en la Ley de Cajas de Ahorro, por lo que se consideró suficiente la referencia que la Exposición de Motivos hace a la naturaleza jurídica de este tipo de entidades.

En el artículo segundo, relativo a las materias que pueden ser objeto de la obra social de las Cajas, el CES propuso la inclusión de forma expresa de la vivienda social y el fomento del empleo. Una vez analizada la propuesta, se optó por mantener el texto incluido en el Proyecto, por entender que, caso de que alguna entidad optara por incluir actuaciones de esa naturaleza dentro de su obra social, podría ampararse en la posibilidad que ofrece el proyecto a través de la cláusula “otras actuaciones con trascendencia social”, siempre y cuando quedara acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos a la obra social de las Cajas. Debe tenerse en consideración, por una parte, que este argumento es considerado acertado por el propio CES en su informe y que, por otra parte, actualmente la vivienda es ya objeto de actuaciones por parte de las Cajas de Ahorro, mediante la promoción de viviendas protegidas para su alquiler y/o venta, disponiendo en algún caso de constructoras benéficas constituidas al efecto.

Al analizar los artículos destinados a las fundaciones obra social, el informe del CES considera que la regulación contenida en el Proyecto podía ser cuestionable, debido a la necesidad de ceñirse al marco legal de referencia, establecido por las Leyes de Fundaciones estatal y autonómica. Sin embargo, el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda afirma que el desarrollo del artículo 86.5 de la Ley se efectúa “...con los condicionantes y antecedentes necesarios que marca la legislación reguladora en materia de fundaciones, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.”

Respecto a la obra en colaboración, el informe del CES propuso, acertadamente, ajustar las posibilidades de colaboración con otras entidades a lo establecido en el artículo 86.4 de la Ley, por lo que se modificó la redacción del artículo séptimo del Proyecto, permitiendo a las Cajas colaborar “... con otras Administraciones, entidades públicas o privadas...”.

El informe del CES propuso que, al realizar la labor de orientación de la obra social encomendada a la Consejería de Hacienda, se efectuara consulta a las Consejerías con competencias en las materias que pueden ser objeto de este tipo de actuaciones, observación que se consideró acertada y, en consecuencia, fue introducida en el artículo segundo del Decreto.

Se aceptó, asimismo, la sugerencia de reducir a un mes el plazo máximo para proceder a la autorización del presupuesto y liquidación de la obra social, y se optó por mantener en el 10% el porcentaje máximo del presupuesto de obra social que puede ser objeto de modificación una vez aprobado por la Asamblea General, por entender que resulta suficiente para permitir una gestión ágil de la obra social de las Cajas de Ahorro.

## **Informe sobre el grado de aceptación del Informe previo 8/2004 sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León**

|                                   |                                                                             |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Hacienda                                                      |
| Sesión de Aprobación              | Comisión Permanente de 9 de agosto de 2004                                  |
| Votos particulares:               | Ninguno                                                                     |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL nº 245, de 22 de diciembre de 2004.<br>Ley 6/2001, de 21 de diciembre |

### **Antecedentes**

El Anteproyecto de Ley informado por el CES supone una modificación obligada de la Ley de Cajas, como consecuencia de disposiciones básicas del Estado que afectan a contenidos regulados por la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Se ha aprovechado esta necesaria adaptación a las normas estatales para introducir otras modificaciones de orden aclaratorio o para facilitar su aplicación, afectando ambas a una parte importante de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, concretamente a los artículos 31.2, 32.a), 32.d), 32.g), 39.1, 45, 47, 52.2, 61.5, 62.3, 91.3 y 97, en los que se producen modificación de diferente naturaleza y añadiendo a la Ley artículos nuevos como el 62.bis, el 94.1.r) y la Disposición Adicional Tercera.

### **Observaciones del CES**

De la comparación entre el Anteproyecto de Ley informado por el CES y la Ley aprobada se deduce:

Las modificaciones introducidas son numerosas, responden a modificaciones de fondo, afectan a la estructura de la norma, que mantiene un único artículo, pero añade una Disposición Transitoria

Se ha modificado la Exposición de Motivos; dentro del artículo único, las modificaciones Primera, Cuarta, Quinta (que desaparece en la Ley), Sexta (Quinta de la Ley), Séptima (Octava de la Ley) y Decimoquinta (Decimocuarta de la Ley); se ha introducido una nueva Disposición Transitoria Primera, la antigua Disposición Transitoria Primera pasa a ser Segunda y se modifica su contenido, al igual que la antigua Disposición Transitoria Segunda (Tercera de la Ley); se modifica también la Disposición Derogatoria.

El CES, en su Observación Particular Duodécima, consideraba que se debería hacer constar en la Ley el carácter no ejecutivo de los miembros del Comité de Auditorías, tal y como establece la norma básica, y así aparece recogido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley.

Por lo que se refiere a las Recomendaciones, en la Primera el CES sugería la conveniencia de que las referencias concretas a la Consejería de Hacienda puedan ser sustituidas por una indicación general “a la Consejería competente por razón de la materia”, para evitar en el futuro modificaciones meramente literales. En el texto de la Ley no aparecen referencias de este tipo, por lo cual no se puede valorar la aceptación de esta recomendación.

La Recomendación Segunda se refería a la modificación del artículo 31.2 y en ella se solicitaba una mayor concreción de la voluntad del legislador en la referencia a la causa de excedencia. La nueva redacción de este artículo en la Ley parece haber atendido la sugerencia de este Consejo.

En la Recomendación Tercera, el CES consideraba que la desaparición del “límite máximo” de las cuantías de las dietas por asistencia y gastos dejaría un margen demasiado amplio que podría impedir la adecuada labor de protectorado de la Junta de Castilla y León y por ello se recomendaba el mantenimiento de este tope y su autorización por la Consejería competente. Al desaparecer de la Ley la modificación relativa al artículo 39.1, se ha atendido la recomendación del CES.

La Recomendación Cuarta, se basaba en lo manifestado en una de las Observaciones Particulares del mismo Informe, en la que se llamaba la atención sobre el contenido de la Ley 31/1985, de Regulación de Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro. En esta norma se establece que la legislación de desarrollo se ajustará en todo caso a lo establecido en el apartado 3 de su artículo 2 y el CES consideraba que, al no haberse efectuado la transcripción del nuevo precepto de forma textual, se podría presentar alguna dificultad en la interpretación de si el texto de nuestra Ley autonómica está diciendo lo mismo.

En base a lo anterior, el CES recomendaba sustituir la frase “entre los depósitos captados en las diferentes Comunidades Autónomas” que aparecía en las modificaciones a los artículos 45.2 y 47.2, por la expresión “a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tengan abiertas oficinas”. Esta recomendación ha sido atendida, ya que en la nueva redacción se hace referencia al importe de dichos depósitos.

La Recomendación Quinta del Informe del CES ha sido atendida, pues en la Ley se ha variado sustancialmente la modificación relativa al punto 5 del artículo 61, en el sentido de la propuesta realizada por este Consejo, de añadir garantías que traten de impedir actuaciones que puedan derivar en la arbitrariedad absoluta en el campo de las cláusulas indemnizatorias predeterminadas en los contratos laborales.

De la Recomendación Sexta no se puede hacer un seguimiento, al tratarse más de una valoración y una llamada de atención sobre el posible riesgo de tener que aumentar el número de miembros en las Comisiones Ejecutivas y otras Comisiones Delegadas de las Cajas de Ahorro.



Las recomendaciones Octava, Décima y Undécima, no se referían al contenido del Anteproyecto de Ley informado por el CES, sino que se trataba de sugerencias al texto legal anterior (Ley 5/2001, de 4 de julio, , reformada por la Ley 7/2003, de 8 de abril).

En las Recomendaciones Séptima, Novena y Duodécima, se hacían propuestas más concretas al texto informado, que no han sido recogidas en la redacción final de la Ley.

## Opinión de la Consejería

En su informe IP 8/04, el CES efectuó una serie de consideraciones generales acerca del Anteproyecto de Ley, reconociendo la obligatoriedad de la modificación como consecuencia de estar afectada la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León por disposiciones básicas del Estado, además de aprovechar esta necesaria adaptación para introducir otras modificaciones que se han considerado convenientes de orden aclaratorio o para facilitar su aplicación. También se autoriza a la Junta de Castilla y León para que refunda en un solo texto los actualmente existentes en la materia para evitar la dispersión normativa, reforzando con ello la seguridad jurídica.

Por lo que se refiere a las Observaciones particulares y Recomendaciones efectuadas por el CES, la mayoría han sido atendidas y recogidas en el texto definitivo, modificándose la redacción de los artículos 31.2, 45, 47, 61.5 y disposición adicional tercera; además de optarse, finalmente, por la supresión de la modificación prevista del artículo 39.1 de la Ley.

En cuanto a las Recomendaciones que no han sido recogidas en la redacción última de la Ley cabe argumentar que:

- Recomendación Séptima: se considera que la Comunidad Autónoma es competente para desarrollar la regulación de las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones.
- Recomendación Novena: La redacción del artículo 45.6 hay que ponerla en relación con lo dispuesto en la disposición final tercera, rubricada "Desarrollo reglamentario". De hecho, actualmente se está trabajando en la elaboración de un Proyecto de Decreto de la Junta de Castilla y León por el que se desarrolle reglamentariamente la Ley en materia de órganos de gobierno y de dirección, donde, entre otras cosas, se determinan los criterios para la distribución de los Consejeros Generales representantes de Impositores.
- Recomendación Duodécima: Se ha considerado adecuado mantener la redacción inicial, que permite a las propias Cajas determinar en sus Estatutos la constitución de un Comité de Auditoria formado mayoritariamente por miembros no ejecutivos del Consejo de Administración o encomendar las funciones del Comité de Auditoria a la Comisión de Control.



# **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 11/04 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas**

|                                   |                                                          |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Hacienda                                   |
| Sesión de Aprobación              | Comisión Permanente de 1 de octubre de 2004              |
| Votos particulares:               | Ninguno                                                  |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL núm.252, de 31 de diciembre de 2003.<br>Ley 9/2004 |

## **Antecedentes**

Como antecedentes cabe mencionar la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 31/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, así como las Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de otros años

Como antecedentes no normativos, los sucesivos informes previos elaborados por el Consejo Económico y Social de Castilla y León relativos a los Anteproyectos de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de años anteriores.

## **Observaciones del CES**

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al anteproyecto de Ley informado por este Consejo, no afectan sustancialmente a la estructura de la norma, aunque sí a su contenido.

Se mejora la redacción de los artículo 20 y 22 de la Ley final respecto al anteproyecto informado por el CES, sustituyendo la expresión "...conjunto de rentas disponibles..." por "...suma de rentas disponibles...". Del mismo modo se mejora la redacción del punto tercero del artículo 28 de la Ley aprobada respecto al anteproyecto informado.

Se eliminan, en la Ley aprobada, el artículo 49 (Modificación de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León) y el artículo 60 (Creación de la empresa pública "Sociedad de Inversiones de Castilla y León S.A.) del anteproyecto informado por el Consejo, como proponía el CES en la recomendación novena de su informe previo, y se introducen dos artículos nuevos en la Ley aprobada, que son el artículo 25 (Modificación de la Ley 12/2003, de 23 de diciem-

bre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas) y el artículo 36 (Modificación del artículo 93 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León).

En la Ley final se eliminan el tercer punto en los artículo 29 y 30 respecto a la redacción dada a estos artículos en el anteproyecto de Ley informado por el CES.

En el artículo 30 de la Ley se sustituye, como proponía el CES en la observación particular séptima de su informe previo 11/04, la expresión “las entidades que realicen subastas de bienes muebles...” por “Las entidades que realicen subastas de bienes muebles en Castilla y León...”

En cuanto al artículo 52 de la Ley cabe destacar que frente a la modificación de los artículo 17, 36, 37, 44 y 51 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario que se proponía en el anteproyecto, finalmente sólo se modifican los artículos 17, 44 y 51 de la citada Ley, eliminando así las modificaciones del procedimiento sancionador, como así apuntaba la observación particular novena del informe del CES, por considerar que este tipo de cambios deberían abordarse mediante una modificación ordinaria de la propia Ley.

Respecto a la modificación de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León (artículo 55), se introduce la expresión “...o de las previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 18 de esta Ley” aclarando la redacción nueva dada al artículo 17.

En la modificación de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, artículo 56 de la Ley final, no sólo se modifica el artículo 27, como ya se modificaba en el anteproyecto de Ley, sino que además se modifica la disposición transitoria cuarta de la citada Ley.

La Ley, en su artículo 57, da una nueva redacción respecto a la dada en el anteproyecto a la letra a) del artículo 32.2 letra B) de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León.

En cuanto a la modificación de Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León (artículo 61), no sólo se modifica el artículo 15 y se introduce un nuevo artículo 15 bis, como en el anteproyecto de Ley informado por el CES, sino que además se introduce en la Ley aprobada una modificación del artículo 11 de la citada Ley.

Finalmente, en la Ley se incluye una Disposición Transitoria Tercera sobre Convocatoria de Subvenciones, que en el anteproyecto de Ley no existía.

Cabe destacar que no todas las observaciones particulares ni todas las recomendaciones del Informe del CES llevaban implícita una propuesta específica respecto al anteproyecto, ya que algunas de ellas son de carácter general.

Así, se puede concluir, después de lo expuesto, que de las siete observaciones particulares asumibles, se han introducido en la redacción final de la Ley dos, que son la observación particular séptima y la observación particular novena.

Por lo que se refiere a las recomendaciones formuladas por este Consejo en su informe previo al anteproyecto de Ley, se asumen en el texto la recomendación novena, de las dos que no son referencias de carácter general.

## Opinión de la Consejería

Señala el CES en sus observaciones que las modificaciones introducidas en la Ley en los artículos 20, 22 y 28 respecto del anteproyecto sobre el que emitió informe el Consejo son mejoras de redacción. Efectivamente es así por lo que no se efectúa ningún comentario.

Los artículos 25 y 36 de la Ley, la modificación del artículo 11 de la Ley de Carreteras y la disposición transitoria tercera son consecuencia de la tramitación parlamentaria del proyecto y fruto de cuatro enmiendas.

En cuanto a los artículos 29 y 30, señala el CES que se ha suprimido el apartado 3 de cada uno de ellos. Esta modificación es consecuencia del informe emitido por el Consejo Consultivo que recomendó la supresión de dichos apartados como así efectivamente se hizo.

La redacción del artículo 30 que contiene la Ley respecto al anteproyecto tiene su origen en la sugerencia que respecto al mismo efectuó el propio Consejo Económico y Social.

La redacción del artículo 57 es distinta a la del anteproyecto remitido al Consejo Económico y Social ya que se recogieron observaciones del Consejo Consultivo.

## Consejería de Economía y Empleo

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 2/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo**

|                                   |                                                                |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Economía y Empleo                                |
| Sesión de Aprobación              | Comisión Permanente de 27 de mayo de 2004                      |
| Votos particulares:               | Ninguno                                                        |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL nº 189, de 29 de septiembre de 2004.<br>Decreto 104/2004 |

## Antecedentes

En la Ley nacional de Cooperativas, L 27/1999, de 16 de julio, se crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social integrado en la Administración Central a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Es un órgano consultivo y asesor.

La Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León, contempla el Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo como "... aquél en el que confluyen la presencia de los sectores más íntimamente relacionados con esta modalidad empresarial y que sirven de palanca de difusión y estímulo del espíritu del cooperativismo en el ámbito autonómico". En esta Ley aparecen ya regulados los aspectos sustanciales de esta nueva figura, confiando a desarrollo posterior otros como su organización y funcionamiento.

## Observaciones del CES

A la vista del Decreto publicado presenta las siguientes diferencias respecto a su proyecto (sobre el que se informó por el CES):

En el artículo 3 del Decreto, además de una corrección de estilo consistente en sustituir "estará compuesto" por "tendrá la siguiente composición", en su letra a) se sustituye "asociaciones de cooperativas" por "uniones y federaciones de cooperativas" y desaparece el párrafo 2 de este artículo que, en el Proyecto, se refiere a la representación en el Consejo de las Asociaciones de Cooperativas representativas de las Cooperativas Agrarias.

En el artículo 6 párrafo 3, el texto del proyecto "cuando los temas a tratar lo hagan aconsejable, cualquier miembro del Consejo podrá proponer la participación de personas con voz y sin voto, que deberá ser acordada por el Presidente", se sustituye en el Decreto por "cuando los temas a tratar lo hagan aconsejable, cualquier miembro del Consejo podrá contar con la participación de personas que le faciliten asistencia técnica, con voz y sin voto".

En el artículo 7 del Decreto desaparece el párrafo 4 del Proyecto que decía "no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría".

En el artículo 8 del Decreto se añade al párrafo 2 "... para la que se otorga la misma"; y al párrafo 3 "... también será secreta la votación que se refiera o afecte a personas".

El artículo 11 del Decreto incluye dos funciones nuevas del Presidente que no aparecían en el Proyecto: d) "Recabar información precisa de los órganos de la Administración de la Comunidad o del Registro de Cooperativas en los términos previstos en el

artículo 2.2 del decreto”. Y en la letra i) “Acordar la declaración de urgencia para el tratamiento de asuntos que no figuren en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de los miembros del Consejo, siempre que estén presentes todos los miembros del pleno. Se deberá acordar la declaración de urgencia del asunto por mayoría de miembros del Consejo”. (Esta nueva función justifica la supresión del párrafo 4 del artículo 7). También se añade en la letra f) el término “...lugar ...”.

Considerando las Observaciones y Recomendaciones del Informe Previo del CES, resulta que de las propuestas que se incluían en las Observaciones Particulares de este Informe se han recogido en el Decreto: la Primera, la Cuarta (se dan nueva redacción al punto 3 del artículo 6), la Quinta (en las letras d) y f) del artículo 11 del Decreto). Por el contrario no se acogen las Observaciones Particulares Tercera y Sexta. De las Recomendaciones no resulta posible evaluar su reflejo o no en la norma ya que, o bien no contienen propuestas propiamente dichas (porque son invitaciones a estudiar) o depende de un presupuesto aún no cumplido (cuando se modifique la Ley de Cooperativas).

Se puede concluir por tanto, que si bien en su número existe un equilibrio entre las propuestas del CES trasladadas a la norma y aquellas que no lo han sido, si atendemos a la entidad de unas y otras, hemos de estar en que son las recogidas en el Decreto las de mayor interés.

## Opinión de la Consejería

Respecto a las observaciones del CES sobre el grado de aceptación del informe emitido sobre el “Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo” esta Consejería manifiesta su acuerdo con el mismo.

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/04 sobre el Proyecto de Decreto de creación del Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León y de los Consejos Provinciales de Trabajo

|                                   |                                                            |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Economía y Empleo                            |
| Sesión de Aprobación              | Comisión Permanente de 9 de septiembre de 2004             |
| Votos particulares:               | Ninguno                                                    |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL núm. 208, de 27 de octubre de 2004, Decreto 114/2004 |

## Antecedentes

La creación y puesta en marcha del Consejo Regional de Trabajo y de los Consejos Provinciales de Trabajo viene a dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo sobre el desarrollo del Diálogo Social sobre Creación y Estructura del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de 29 de enero de 2003, en el que, en su apartado expositivo ya se apuntaba la necesidad de crear los citados órganos.

En el Acuerdo sobre el desarrollo del Diálogo Social en Castilla y León, firmado el 12 de febrero de 2004 entre la Junta de Castilla y León, la Unión Regional de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, se fijaron las bases para la creación y puesta en marcha del Consejo Regional de Trabajo y de los Consejos Provinciales de Trabajo como órganos de participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad y de la Administración Regional en materias interdisciplinarias relacionadas con las áreas de empleo y trabajo.



Del mismo modo, en la Mesa sobre Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dentro del marco del Diálogo Social en Castilla y León, se acordó, entre otros puntos, la creación de un órgano de representación institucional regional donde se trataran los temas de inspección de trabajo, asumiendo los Consejos Provinciales ésta competencia en el ámbito provincial.

En esta norma se crea y regula el Consejo Regional de Trabajo y los Consejos Provinciales de Trabajo, así como la Comisión de seguimiento de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León.

## Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado respecto al proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo, no afectan sustancialmente a la estructura de la norma, respondiendo la mayor parte de los mismos a mejoras técnicas del texto.

Por lo que se refiere a las observaciones particulares formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su informe previo sobre el proyecto de Decreto, la primera es de carácter general, por lo que han sido incluidas en el texto definitivo las cinco restantes, que son:

- Observación particular segunda, en la que se propone incluir en el artículo 1 “...colegiados...”;
- Observación particular tercera, en la que se plantea la posibilidad de completar la letra e) del artículo 2.1 con la siguiente redacción “...en relación a las funciones enmarcadas en el ámbito laboral y de empleo...”;

- Observación particular cuarta, en la que se expone la posibilidad de incluir una nueva letra h) en el artículo 2.2 haciendo una remisión al artículo 7;
- Observación particular quinta, en la que se sugiere dar una nueva redacción al artículo 5.2 para que quede constancia de que para la válida constitución de las reuniones es necesaria la presencia de vocales de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad;
- Observación particular sexta, en la que se propone completar el artículo 7 especificando que la Comisión de seguimiento de las actuaciones de la Inspección de trabajo es una comisión de trabajo permanente en el seno del Consejo Regional de Trabajo.

De las recomendaciones formuladas por el CES en el citado informe previo, tres han sido incluidas en el texto definitivo, de las cuatro asumibles por ser el resto de carácter general, que son:

- Recomendación quinta y sexta, en las que se sugiere que se debería incluir expresamente como vocal del Consejo Regional de Trabajo al titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de la Dirección General de Economía Social o de la Gerencia del Servicio Público de Empleo dependiendo del asunto de que se trate; y en los Consejos Provinciales de Trabajo al Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo.
- Recomendación séptima, en la que se recomienda que la representatividad de las partes intervinientes en la Comisión de Seguimiento de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sea tripartita, paritaria y proporcional, por lo que en el texto definitivo se fijan dos vocales por cada una de las partes representadas. Al asumir esta recomendación, los vocales de la Administración Regional quedan fijados en el Decreto, por lo que se elimina el punto tercero del artículo 7 del proyecto de Decreto, en el que se decía que los vocales de la Administración serían designados por el Presidente del Consejo Regional de Trabajo.

La recomendación que no ha sido incluida en el texto definitivo es la cuarta, en la que se exponía que parecía conveniente que se contemplara expresamente que el Vicepresidente del Consejo Regional de Trabajo fuera el Viceconsejero de Empleo u otros representante de la Administración de la Comunidad de Castilla y León designado por el Presidente del citado órgano.

Podemos concluir, según se ha expuesto a lo largo de este análisis, que se han incorporado a la norma final todas las observaciones particulares de las que eran asumibles y todas las recomendaciones, menos una, de las realizadas por el CES.



## Opinión de la Consejería

Respecto a las observaciones del CES sobre el grado de aceptación del informe emitido sobre el “Proyecto de Decreto de creación del Consejo Regional de Trabajo y de los Consejos Provinciales de Trabajo”, esta Consejería manifiesta su acuerdo con el mismo.

## Consejería de Fomento

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 1/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Reserva de Viviendas Vacías para alquiler (REVIVAL) de Castilla y León**

|                                   |                                                             |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Fomento                                       |
| Sesión de Aprobación              | Pleno de 6 de mayo de 2004                                  |
| Votos particulares                | Ninguno                                                     |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL núm. 174, de 8 de septiembre de 2004, Decreto 99/2004 |

## Antecedentes

En los últimos años se ha producido un auge del sector de la construcción, provocando un sostenido y creciente aumento del número de viviendas existentes, accediéndose a la mayoría de ellas en régimen de propiedad y permaneciendo vacías en un alto porcentaje.

Este hecho ha reorientado la política autonómica de vivienda de modo que debía dirigirse, no tanto a la construcción de nuevas viviendas, sino también a aprovechar las ya existentes y que en algunos casos se encontraban desocupadas.

Como regulación general en materia de vivienda en Castilla y León hay que destacar el Plan Director de Vivienda y Suelo 2002-2009, que es un instrumento marco de las ayudas e incentivos en materia de vivienda y suelo para particulares, empresas y administraciones. En éste Plan Director se da la posibilidad a la Consejería de Fomento para que elabore contratos de colaboración con la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (en adelante GICAL S.A.), de modo que entre ambas se ejecute el citado Plan.

Así, en 2001, la Administración Autonómica suscribió un contrato-programa con la empresa pública GICAL, S.A., cuyo objeto consistía en la adquisición de viviendas ya

construidas con el fin de enajenarlas, facilitando la posterior adquisición de las mismas a aquellas personas con especiales dificultades de acceso a la vivienda.

En esta norma se crea y regula la Reserva de Viviendas Vacías para Alquiler (REVIVAL), constituida por las viviendas que los propietarios pongan a disposición de GLICAL, S.A., a través de cualquier título válido en Derecho.

## Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado respecto al proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo, no afectan sustancialmente a la estructura de la norma, respondiendo la mayor parte de los mismos a mejoras técnicas del texto.

Por lo que se refiere a las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su informe previo al proyecto de Decreto, se asumen en el texto definitivo las recomendaciones tercera, sexta, séptima, octava y undécima, relacionadas con la eliminación de la referencia que se hacía respecto a la ubicación en el centro histórico de las viviendas que podían ser inscritas en REVIVAL (art.3), con las consecuencias que se producirían si al transcurrir el plazo previsto el inquilino no abandonara la vivienda (art.5.3 d), con el momento en que la cesión resulta efectiva (art.5.2), con la nueva negociación de las condiciones económicas de la cesión al realizar una prórroga (art.4.6), y por último, con las consecuencias que se producirían si el arrendatario abandonara la vivienda antes de la finalización del contrato (art.5.3 c).

No obstante, no se han incluido en el texto las recomendaciones cuarta, novena y decimocuarta, que versan sobre la necesidad de establecer, en la selección de arrendatarios, unas prioridades respecto a discapacitados, mayores, jóvenes, etc., sobre la sustitución de “...Consejería de Fomento...” por “...Consejería competente en materia de vivienda...”, y por último, sobre el límite máximo que se proponía para la cesión de 2.300 euros por trimestre, aunque es necesario destacar que en el texto este límite se ha fijado en 1.650 euros.

Podemos concluir, según lo expuesto a lo largo de este análisis, que se han incorporado a la norma final buena parte de las recomendaciones realizadas por el CES, ya que, de las ocho recomendaciones que son asumibles han sido atendidas cinco y no se han reflejado en el texto final del Decreto tres.

## Opinión de la Consejería

El no incluir en el artículo 10, relativo a la selección de arrendatarios, prioridades a favor de discapacitados, mayores, jóvenes, recién casados...ect, como se sugería en la recomendación cuarta, no obedece a no estar de acuerdo con ello. Antes al contrario, por entender que la mejor manera de atender tal objetivo de priorizar a unos colectivos sobre otros era no predeterminándolo en el Decreto y, es por lo que éste lo

difiere a su posterior normativa de desarrollo, a través de la referencia “a aspectos de interés social u otra índole” contenida en el punto tercero del citado artículo.

De esta manera se podrán ajustar al máximo, y en cada momento, las pertinentes prioridades mediante el dictado de las correspondientes órdenes de desarrollo.

En relación a la rebaja de la cuantía del importe trimestral por la cesión desde los 2.500 a los 2.300 es de señalar que la cifra final, como bien se indica en las observaciones del Consejo Económico y Social, es de 1.650, por lo que ha de entenderse estimada.

## **Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 6/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de Castilla y León**



|                                   |                                                                |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades              |
| Sesión de Aprobación              | Pleno de 30 de junio de 2004                                   |
| Votos particulares                | Ninguno                                                        |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL nº 179, de 15 de septiembre de 2004.<br>Decreto 100/2004 |

### **Antecedentes**

El I Plan General de Juventud aprobado pro Decreto 129/2001 al que viene a sustituir el que se informa.

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de la juventud de Castilla y León, prevé la elaboración de un Plan General de Juventud en cada legislatura.

Existen antecedentes a nivel internacional como: El Informe de la O.I.T. “Emplear a los jóvenes”, o en el marco de la U.E. el Libro Blanco “Un nuevo impulso para la juventud europea”, o el “Programa de Juventud”.

También a nivel nacional como los Planes de Empleo Juvenil, el Plan Global en materia de Juventud, entre otros.

### **Observaciones del CES**

La comparación del Decreto con su Proyecto revela las siguientes modificaciones introducidas en el Decreto:

En su Preámbulo se añade texto al párrafo décimo tercero en el sentido de que las medidas se orientan a buscar la integración social de los jóvenes en situaciones más desfavorables y a los inmigrantes, así como a promover la cohesión y relaciones interculturales entre los países de la U.E. También en el anteúltimo párrafo del preámbulo se incorpora texto sobre el Observatorio de la Juventud.

En el artículo 3 del Decreto al que se trae la regulación de la Comisión de Seguimiento que en el Proyecto se ubicaba en el Capítulo VIII, se prevé la reunión ordinaria de este órgano de control y seguimiento al menos una vez al semestre (frente al año de que hablaba el Proyecto), y se aumenta de 1 a 3 los representantes del Consejo de Juventud.

Se modifica la situación del epígrafe sobre el Estudio de Juventud de Castilla y León, no su contenido, y se añade la cita a la Ley 14/2002, de 25 de julio de Promoción, Atención y Protección a la Infancia de Castilla y León.

Al final del Proceso de Consulta se incluyen dos párrafos nuevos referidos a la Comisión de Juventud y al Consejo de Juventud.

En el Capítulo II (Finalidades y Objetivos), refunde el contenido de la que en el Proyecto aparecía como finalidad 4 en la Tercera del Decreto (como Objetivo General 3) y añade un Objetivo General 4 nuevo para la optimización de recursos.

Atendiendo a las propuestas que sobre el Proyecto de Decreto se hacen en el Informe del CES, se observa que en el Decreto aparecen recogidas tanto las que se incluyen en las Observaciones Particulares del citado Informe, como las que se aportan en sus Recomendaciones, y son susceptibles de ser recogidas en el Decreto, por lo que ha de concluirse que el Informe del CES ha sido tenido plenamente en cuenta en el Decreto.

## **Opinión de la Consejería**

La citada disposición fue objeto de amplio debate y participación de colectivos, Entidades y Agentes Sociales, como ha quedado debidamente constatado durante la tramitación de la misma.

Finalmente el enriquecimiento del texto fruto de las contribuciones efectuadas por el informe del CES y el dictamen del Consejo Consultivo, dio como resultado final la disposición objeto de aprobación y publicación.

En consecuencia puede afirmarse la total adecuación del texto a las observaciones y recomendaciones efectuadas por el CES.

# Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 13/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Prestación de Ingresos Mínimos de Inserción de la Comunidad de Castilla y León

|                                   |                                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Autor del Texto remitido          | Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades            |
| Sesión de Aprobación              | Pleno de 24 de noviembre de 2004                             |
| Votos particulares                | Ninguno                                                      |
| Fecha de publicación del Decreto: | BOCyL núm. 252, de 31 de diciembre de 2004, Decreto 162/2004 |

## Antecedentes

El nuevo Decreto sustituye al anterior del año 2000. Por otro lado, el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, crea un indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) que sustituye al SMI como indicador para referenciar las prestaciones.

El marco del Diálogo Social ha servido para impulsar las mejoras de esta prestación que se plasmaron en el Acuerdo de 12 de febrero de 2004, suscrito por la Junta de Castilla y León, las Organizaciones Sindicales más representativas y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. Este Acuerdo es el referente inspirador del nuevo Reglamento.

## Observaciones del CES

Del contraste entre el Proyecto informado y el Decreto, se observa identidad en los textos, salvo en:

- El artículo 12 del Decreto, en el que se añade un nuevo punto 4 en correspondencia con la Observación Particular Octava del Informe del CES, en la que “se advertía sobre la necesidad de adoptar las medidas necesarias en materia de protección de datos de carácter personal en estos expedientes, en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.
- El artículo 24 del Decreto la remisión que se hace al artículo 23 se corrige, refiriéndose en el Decreto a las letras c), e), f) y g) de este artículo 23, subsanando la errata que detectó el CES en la Observación Particular Décima de su Informe Previo.

Podemos concluir, por tanto, que la aceptación del Informe del CES ha sido total, existiendo plena coincidencia entre éste y el Decreto. A ello, sin duda, ha contribuido

el hecho de que la norma partió de un Acuerdo Previo entre la Junta y los Agentes Sociales en el seno del Diálogo Social.

## **Opinión de la Consejería**

La mencionada disposición es fruto de los nuevos compromisos sobre el desarrollo del diálogo social suscritos mediante Acuerdo de 12 de febrero de 2004, entre la Junta de Castilla y León, las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de la región (CECALE).

Quizá por esta razón fueron mínimas las observaciones efectuadas por el CES al proyecto, sin perjuicio de la aceptación total de las que fueron formuladas.



# 4

## **Relaciones y Actividades del Consejo en 2004**

### **Relaciones Institucionales**

Durante el año 2004 el Consejo ha continuado su actividad de proyección externa con diversos organismos e instituciones vinculados al CES de Castilla y León.

### **Relaciones Institucionales con la Junta de Castilla y León**

En lo que se refiere al Gobierno Regional se han producido frecuentes contactos, la mayoría de ellos relacionados con asuntos que debían ser informados por el Consejo, tanto normas, como programas de actuación.

A continuación se presenta un breve resumen de estos encuentros, ordenados cronológicamente:

#### **Clausura del II Plenario de la Comunidad de Trabajo Castilla y León /Región Norte de Portugal**

El Presidente y el Secretario General del CES acudieron a este acto que se celebró en Valladolid.

#### **Jornada sobre Equipamientos Comerciales de Castilla y León**

El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social asistieron a esta Jornada organizada por la Consejería de Economía y Empleo en Valladolid.

#### **Visita al CES de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

La Excm. Sra. Dña. Rosa Valdeón Santiago, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ilmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Gerente de Servicios Sociales, se reúnen con la Mesa de Gobierno del CES.

#### **Visita al Presidente de la Junta de Castilla y León**

El Presidente, Vicepresidentes y Secretario General del Consejo se reunieron con el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo con motivo de la presentación de la Memoria de Actividades del Consejo 2003.



### **Premio de Economía de Castilla y León Infanta Cristina**

El Presidente del Consejo asistió al acto de entrega de la novena edición de este Premio que tuvo lugar en Avila.

### **Comparecencia del Consejero de Economía y Empleo**

El Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez compareció ante el Pleno del CES para informar a sus miembros sobre la Futura Política de Cohesión para Castilla y León en el Marco de Apoyo Comunitario 2007-2013.

### **Premios Castilla y León 2003**

El Presidente y el Secretario del Consejo asistieron al acto de entrega de los Premios Castilla y León 2003 que tuvo lugar en Carrión de los Condes (Palencia).

### **Labora 2004**

El Presidente y el Secretario General del CES asistieron al acto inaugural de Labora 2004, certamen de empleo y formación que tuvo lugar en Valladolid.

### **Premios a la prevención de riesgos laborales de Castilla y León**

El Presidente y el Secretario General del Consejo asistieron al acto de entrega de estos premios que tuvo lugar en Valladolid.

### **Seminario: El Consejo Consultivo de Castilla y León: una realidad para el Servicio Público**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a la clausura de esta Jornada que tuvo lugar en Zamora.

### **III Plan Regional de Empleo**

El Secretario General del Consejo Económico y Social asistió a la presentación del III Plan Regional de Empleo de la Junta de Castilla y León que tuvo lugar en Valladolid.

### **Inauguración de la Exposición TESTIGOS**

El Presidente del Consejo asistió al acto de Inauguración de la Exposición TESTIGOS “Las Edades del Hombre” acto que fue presidido por los Duques de Lugo en Avila.

### **Reunión del Comité de Seguimiento del Estudio de Evaluación Intermedia del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006)**

El Presidente y el Secretario General del CES asistieron a esta reunión que tuvo lugar en Zamora.

### **Inauguración nueva sede EXCAL, S.A.**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a la inauguración de esta sede central en Valladolid.

### **Comparecencia del Viceconsejero de Empleo**

El Ilmo. Sr. D. Raimundo M. Torío Lorenzana compareció ante la Comisión Permanente del CES para informar sobre el contenido y objetivos del “Libro Blanco del Desarrollo Local y el Empleo en Castilla y León”.

### **Comparecencia del Consejero de Sanidad**

El Excmo. Sr. D. Cesar Antón Beltrán, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León compareció ante el Pleno del CES con motivo de dar a conocer los avances habidos y las líneas de desarrollo futuro de la Ley 221/2003, de 8 de abril, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con la Salud.

**Reunión externa de la Comisión de Política de Cohesión Territorial “Líneas Aéreas de bajo coste y desarrollo regional”**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a esta reunión que se celebró en Valladolid.

**Exposición temporal: “La Construcción de una Autonomía: El Consejo General de Castilla y León (1978-1983)”**

El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social asistieron a la Inauguración de dicha exposición en Valladolid.

**Primer Congreso Regional de Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León**

El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social asistieron a la Inauguración y Clausura de este Congreso organizado en Zamora.

**Foro Financiación Sanitaria**

El Secretario General y un técnico del Consejo Económico y Social asistieron a este Foro que tuvo lugar en Segovia.

**Premios Internet 2004**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a esta entrega de Premios que tuvo lugar en Valladolid.

**Comparecencia Consejera de Hacienda**

La Excm. Sra. Dña. Pilar del Olmo Moro, Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León compareció ante el Pleno del CES para informar de los Presupuestos de la Comunidad para 2005.

**9º Congreso regional de Economía de Castilla y León**

El Presidente y el Secretario general del Consejo Económico y Social asistieron a la Inauguración del mismo, participando además el Presidente en la moderación del Grupo de Trabajo “Desarrollo Rural y Local” y formando parte del Comité de Honor de dicho Congreso que se celebró en esta ocasión en Palencia.

**Encuentro “20 años de Premios Castilla y León”**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a este encuentro que tuvo lugar en Valladolid.

**Premios Escolares de Prevención de Riesgos Laborales 2004**

El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social asistieron al acto de entrega de estos Premios que tuvo lugar en Valladolid.



## Relaciones Institucionales con las Cortes de Castilla y León

XXI Aniversario de la promulgación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León

El Presidente asistió al acto que con tal motivo tuvo lugar en Fuensaldaña.

Comparecencia Presidente ante la Comisión sobre la Evolución de la Población en Castilla y León

El Presidente del CES compareció ante dicha Comisión para informar sobre: "Estudios sobre la Evolución de la Población de Castilla y León.

Comparecencia del Presidente ante la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León

El Presidente del Consejo Económico y Social compareció ante esta Comisión para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005, en lo que a su área de actuación se refiere.

Visita Institucional al Procurador del Común

El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social se reunieron con el Ilmo. Sr. D. Manuel García Álvarez en León y con su equipo directivo en León.

## Relaciones con Organizaciones y Entes vinculados al CES

Durante 2004 desde el CES de Castilla y León y León se ha mantenido una fluida relación de presencia, intercambio y colaboración con las Organizaciones y Entes a él vinculados:

**Presentación catálogo productos agroalimentarios de Cooperativas de Castilla y León**

El Presidente asistió a esta presentación organizada por **URCACYL** en Valladolid.

**6º Congreso Regional de COAG de Castilla y León**

El Presidente asistió a este Congreso que tuvo lugar en Valladolid.

**Mesa Redonda sobre los CES Autonómicos**

El Presidente participó en esta jornada de estudio organizada por la Facultad de Económicas de la Universidad de Burgos.

**Día de la Comunidad Autónoma**

El Presidente y el Secretario General asistieron en Villalar de los Comuneros a los actos del día de la Comunidad.

**Entrega Premios CECAL de Oro**

El Presidente asistió a la entrega de estos Premios organizada por **CECAL** en Boecillo (Valladolid).

**8º Congreso Regional de Comisiones Obreras de Castilla y León**

El Presidente asistió a la Inauguración de este Congreso, que tuvo lugar en Tordesillas (Valladolid), donde se reeligió a D. Angel Hernández Lorenzo Secretario General de Comisiones Obreras de Castilla y León.

**Asamblea General de CECAL**

El Presidente asistió a la Clausura de esta Asamblea, que tuvo lugar en Valladolid.

**Presentación del Estudio sobre Inmigración por CCOO**

El Presidente asistió a la presentación del trabajo **“Voces escondidas”** que tuvo lugar en Valladolid organizado por la Secretaría de Juventud y Migraciones de CCOO Castilla y León.

**Presentación por la Fundación Villalar-Castilla y León del Libro “El Proceso Autonómico de Castilla y León”**

El Secretario General del Consejo asistió a la presentación de este libro que tuvo lugar en la sede de las Cortes de Castilla y León.

**Entrega Premios del Año de la Cámara de Comercio de Palencia**

El Presidente asistió a la entrega del Premio de esta Cámara al Vicepresidente del **CES** D. Antonio Primo Sáiz.

**V Jornadas de Automoción en Castilla y León organizadas por MCA-UGT**

El Presidente y el Secretario General participaron en estas Jornadas que tuvieron lugar en Palencia.

**IX Jornadas sobre Consumo organizadas por la Unión de Consumidores de España**

El Presidente y el Secretario General asistieron a estas Jornadas organizadas por la **UCE** en Valladolid.

**Jornadas sobre Inmigración, derechos humanos y relaciones internacionales organizadas por la Unión General de Trabajadores**

El Presidente asistió a estas Jornadas organizadas en León por **UGT. Castilla y León.**

**Asamblea General Electoral de CECAL**

El Presidente y el Secretario General asistieron a esta Asamblea, que tuvo lugar

en Valladolid y en la que fue elegido Presidente de CECAL, D. José Luis Martín Aguado.

#### **Presentación Observatorio Industrial Sector Químico**

El Presidente y el Secretario General asistieron a la presentación del Observatorio que tuvo lugar en Valladolid bajo el patrocinio de **CECALE, CCOO Y UGT**.

#### **Jornada sobre Inmigración de la CVE**

El Presidente participó en dicha Jornada organizada por la Confederación Vallisoletana de Empresarios.

#### **Reunión Patronato Fundación Villalar-Castilla y León**

El Presidente del CES asistió a esta reunión que tuvo lugar en la sede de las Cortes de Castilla y León.

#### **I Jornadas sobre la Historia reciente de Castilla y León. El nacimiento del Estado Autonomómico**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a estas Jornadas organizadas por la **Fundación Villalar-Castilla y León** en las sede de las Cortes de Castilla y León.

#### **II Jornada Sobre Cooperativas de Vivienda. Mesa Redonda: “Propuestas para una Política diferente en Materia de Suelo, Vivienda y Cooperativas de Vivienda de Castilla y León”**

El Secretario General asistió a esta Jornada organizada en Segovia por **FCTACyL**

#### **Entrega de Premios al Empresario Leonés del Año**

El Presidente asistió a este acto de la **FELE** que tuvo lugar en León.

## **Relaciones con otros Consejos Económicos y Sociales**

Durante 2004 el CES de Castilla y León ha mantenido una fluida relación de intercambio y colaboración, tanto con el CES del Reino de España como con los de las Comunidades Autónomas existentes hasta el momento en todo el Estado.

#### **Encuentro Anual de Consejos Económicos y Sociales**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León organizó en esta ocasión este Encuentro que se celebró en Valladolid en el mes de Abril.

#### **Jornada “El CES como ámbito de participación en la elaboración de normas”**

El Presidente asistió a este Seminario que tuvo lugar en Palma de Mallorca.

#### **Encuentro: Desarrollo tecnológico: competitividad y empleo**

Varios consejeros asistieron en representación del Consejo Económico y Social a este Encuentro organizado por el CES del Reino de España en colaboración con la Fundación General Universidad Complutense en El Escorial.

#### **Encuentro: La Situación socioeconómica y laboral de España en la Europa de los 25: competitividad y cohesión**

El Presidente y varios consejeros asistieron en representación del Consejo Económico y Social a este Encuentro organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y patrocinado por el Consejo Económico y Social del Reino de España en Santander.

### **Encuentro Anual de Consejos Económicos y Sociales**

Como continuación al Encuentro celebrado en Valladolid los días 15 y 16 de abril, tuvo lugar este Encuentro organizado por el CES de Castilla y León en esta ocasión en Salamanca.

### **IX Cumbre Euromediterránea de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones similares**

El Presidente del Consejo Económico y Social asistió a esta Cumbre que se celebró en Valencia.

## **Presencia del CES en órganos de la Administración Regional**

### **Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con un miembro en este Consejo Rector, cuya composición y funcionamiento se reguló por el Decreto 72/1994, de 24 de marzo.

### **Consejo Regional de Acción Social**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León, tiene un miembro como vocal en la representación de los sectores y entidades privadas de ámbito regional, en el Consejo Regional de Acción Social, órgano consultivo, de propuesta, asesoramiento y de coordinación de la Gerencia de Servicios Sociales, creado por Decreto 233/1998, de 5 de noviembre y adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

### **Programa Regional LEADER + (2000-2006)**

El Consejo Económico y Social tienen un miembro como vocal y uno como suplente en el Comité de Seguimiento de este Programa Regional.

### **Patronato Fundación Villalar-Castilla y León**

Desde el 27 de marzo de 2003 el CES esta presente como miembro del Patronato de la Fundación Villalar-Castilla y León, aceptando así la propuesta formulada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista y las formaciones políticas Izquierda Unida y Tierra Comunera de las Cortes de Castilla y León.





## Actividades organizadas por el CES

### "ENCUENTRO ANUAL DE LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES"

Organizado por el CES de Castilla y León, se celebró la primera sesión en VALLADOLID, durante los días 15 y 16 de abril de 2004.

Día 15

#### PRESENTACIÓN E INAUGURACIÓN DEL ENCUENTRO

Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. D. José Luis Díez Hoces de la Guardia, Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

Lugar de celebración: Salón de plenos del CES de Castilla y León

#### REUNIÓN DE COORDINACIÓN DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES DE LOS CES

Informe y valoración de las actuaciones realizadas por los CES y seguimiento de los temas abordados en anteriores encuentros:

- Informes sobre "La preceptividad de los dictámenes de los CES en relación con los anteproyectos de Ley" y sobre "El alcance del concepto económico y social en relación con la preceptividad de la consulta al CES" (CES de Baleares).
- Relaciones institucionales entre los CES autonómicos y el CES estatal (CES de Galicia).

- Homogeneización de criterios sobre materias en los que los CES autonómicos han de emitir informes (CES de Asturias).
- La Situación actual de las relaciones con los CES del sur de Francia (CES de Aragón).

Proyecto informático para la colección de enlaces (CES de Castilla y León)  
Propuestas a desarrollar de cara a próximas reuniones

### **JORNADA MONOGRÁFICA: “ASPECTOS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CALIDAD”**

Ponente:

**Ilma Sra. Dña. Carmen Suárez Montesino**, Directora General de Industrialización y Modernización Agraria de la Junta de Castilla y León

### **COLOQUIO**

Lugar de celebración: Salón de actos del Castillo de Peñafiel

Visita al Museo Provincial del Vino y al Castillo

**Día 16**

### **JORNADA MONOGRÁFICA “POSICIÓN, RELACIONES Y CAUCES DE COLABORACIÓN DE LOS CES REGIONALES Y NACIONAL CON LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS CIUDADES”**

Lugar de celebración: Salón de actos de Caja Círculo

Modera:

**Ilmo. Sr. D. José Luis Díez Hoces de la Guardia**, Presidente del CES de Castilla y León

Participantes:

**Ilma. Sra. Dña. Paloma Biglino Campos**, Catedrática de Derecho Constitucional y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid

**Ilmo. Sr. D. Luis Miguel González Gago**, Director General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León

**Sr. D. Valentín Merino Estrada**, Secretario General del Ayuntamiento de Valladolid

**Sra. Dña. Marta Gómez Alonso**, Dirección General de Administración Local (Ministerio de Administraciones Públicas)

**Sr. D. Agustín Prieto González**, en representación del grupo sindical del CES de Castilla y León

**Sr. D. Luis Carlos Parra García**, en representación del grupo empresarial del CES de Castilla y León



## COLOQUIO

### ACTO DE CLAUSURA

Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León

## **“ENCUENTRO ANUAL DE LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES”**

Se celebró la segunda sesión en SALAMANCA, durante los días 21 y 22 de octubre de 2004

Día 21

### PRESENTACIÓN E INAUGURACIÓN DEL ENCUENTRO

Ilmo. Sr. D. José Luis Díez Hoces de la Guardia, Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

Ilmo. Sr. D. Raimundo M. Torío Lorenzana, Viceconsejero de Empleo de la Junta de Castilla y León

Excmo. Sr. D. Jaime Montalvo Correa, Presidente del Consejo Económico y Social del Reino de España

Saludo del Ilmo. Sr. D. Julián Lanzarote Sastre, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca

### REUNIÓN DE COORDINACIÓN DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES DE LOS CES

Informe y valoración de las actuaciones realizadas por los CES y seguimiento de los temas abordados en anteriores encuentros

### DEMOSTRACIÓN DE DIRISEC (DIRECTORIO DE RECURSOS DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA EN INTERNET DE LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE ESPAÑA)

Traspaso de la coordinación de los Encuentros Anuales

### JORNADA MONOGRÁFICA:

#### **“VALORACIÓN ECONÓMICA DE BIENES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL”**

Ponente:

D. Luis Cesar Herrero Prieto, Catedrático de Economía Aplicada. Escuela Universitaria de Empresariales. Universidad de Valladolid.

## COLOQUIO

Visita Patrimonio cultural de la ciudad

Día 22

## **JORNADA MONOGRÁFICA “LAS MUJERES EN EL MEDIO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN”**

**Modera:**

**Sr. D. Agustín Prieto González**, Presidente de la Comisión de la Area Social CES de Castilla y León

**Participantes:**

**Ilma. Sra. Dña. Rosa Urbón Izquierdo**, Directora General de la Mujer de la Junta de Castilla y León.

**Políticas institucionales de apoyo a la mujer en el ámbito rural**

**Sra. Dña. Milagros Alario Trigueros**, Profesora Titular de Análisis Geográfico Regional. Dpto. Geografía. Universidad de Valladolid

**Aspectos socioeconómicos**

**Sr. D. José M<sup>a</sup> Delgado Urrecho**, Profesor Titular de Geografía Humana. Dpto. Geografía. Universidad de Valladolid

**Aspectos demográficos**

**Sr. Dña. Bernarda García Corcoba**, representante del Consejo Económico y Social de Castilla y León por la organización CC.OO.

**Sr. D. José Manuel de las Heras Cabañas**, representante del Consejo Económico y Social de Castilla y León por la organización COAG

**Sra. Dña. Eva Rodríguez López**, representante de CECAL

**COLOQUIO**

**ACTO DE CLAUSURA**

**Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez**, Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León



## **PONENCIAS DEBATIDAS EN EL ENCUENTRO ANUAL DE CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES ORGANIZADO POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN**

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO SOBRE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.  
(presentación de la ponencia por el CES de Asturias)

LA PRECEPTIVIDAD DE LOS DICTÁMENES DE LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN RELACIÓN CON LOS ANTEPROYECTOS DE LEY. ANÁLISIS DEL CONCEPTO “ECONÓMICO Y SOCIAL”  
(presentación de la ponencia por el CES de Baleares)

RELACIONES INSTITUCIONALES ENTRE LOS CES AUTONÓMICOS Y EL CES ESTATAL.  
(presentación de la ponencia por el CES de Galicia)

**PROCEDIMIENTO NORMALIZADO SOBRE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**  
(presentación de la ponencia por el CES de Asturias)

## PREAMBULO

El presente estudio surge de una propuesta realizada con motivo de los encuentros anuales de los Consejos Económicos y Sociales (CCEESS) de España en Toledo, celebrados los días 2 a 4 de abril de 2003. Dicha propuesta derivó en la Constitución de una Comisión de Trabajo, formada por representantes de los Consejos de Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha y País Vasco. Con este trabajo se quiere proponer una reflexión sobre los siguientes aspectos esenciales en la función y objeto de los CCEESS:

- a) La principal función de los Consejos –prevista en sus leyes de creación– es la de emitir dictamen, con carácter preceptivo, sobre anteproyectos de ley y proyectos de decreto que regulen materias de contenido económico y social o laboral. Por ello se hace necesario definir, delimitar y precisar, en aras a una mejor adecuación de los fines que le son propios, cual es el tipo de normas que deben ser informadas por este tipo de órganos.

En otras palabras, respetando la autonomía propia de cada Comunidad Autónoma, es necesario estudiar la diferente legislación existente en la materia para elaborar un estándar que profile, qué proyectos normativos deben ser informados por los CCEESS por gozar de dicha naturaleza económica o social; si deben serlo todo tipo de normas, porque todas ellas pueden ser encuadradas en la anterior clasificación, o si solo pueden serlo aquellas que posean ciertas notas definitorias. En definitiva, la elaboración de esas notas o estándares sería el trabajo a realizar por la Comisión de Trabajo, al objeto de poder ofrecer una herramienta estandarizada, que pueda servir a los diferentes órganos consultivos en sus relaciones con los gobiernos cuyas normas informan y como guía de sus propias actuaciones.

- b) Junto a la definición antedicha, no menos importante es la elaboración de una pauta normalizada sobre la emisión de dictámenes que regule aspectos tan importantes como el del órgano que debe elaborar la consulta al CES, la forma del dictamen, el procedimiento de tramitación y los plazos, la aprobación y difusión de los dictámenes, etc., en definitiva, conseguir elaborar una guía que sirva de referencia procedimental o de interpretación. De ello se obtiene la aportación de soluciones técnicas para los distintos CCEESS de España, ya que han servido como referencia para la elaboración del procedimiento normalizado, tanto los procedimientos ya existentes, como el sentido común aplicable en cada caso, que ha dado como resultado este pequeño manual sobre emisión de dictámenes.

Analizando los aspectos descritos y estudiando con detenimiento, tanto los aspectos funcionales como formales de la elaboración de dictámenes en el seno de los CCEESS españoles, se dispondrá de un instrumento operativo de gran importancia que servirá como guía en la actuación diaria de estos órganos consultivos, y que llevará a una progresiva normalización de las diferentes regulaciones autonómicas, logrando la finalidad que nuestras leyes de creación nos encomiendan, de una forma mucho más efectiva.

## ASPECTOS GENERALES

El objeto institucional de los Consejos existentes en España es el de realizar una función consultiva, especialmente en los procesos de elaboración de normas, legales o reglamentarias. Labor consultiva que nace no sólo de la expresión de una opinión con fundamento técnico, sino también de un consenso de criterio entre los representantes de la sociedad civil organizada.

Por ello, con carácter previo y principal se ha de afirmar que las opiniones de los Consejos se expresan bajo la denominación de Dictamen del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma. Estos dictámenes, cuando se trata de normas de cariz socioeconómico, son preceptivos. En otros casos, la emisión del dictamen puede tener una naturaleza facultativa, por cuanto nace de la voluntad de consultar por parte del gobierno u otra entidad pública, sin el apremio de la preceptividad, o puede derivar de la facultad de iniciativa de la propia institución consultiva. En todos los casos la emisión de los dictámenes se realiza de acuerdo con lo que disponen las respectivas Leyes de creación de los distintos CCEESS de España y sus correspondientes Reglamentos y, en ningún caso, son vinculantes.

Además los Consejos, en la mayoría de los casos, elaboran una memoria socioeconómica y, en algún otro, un dictamen con propuestas sobre el contenido del anteproyecto de ley de presupuestos, que tienen una periodicidad anual. También pueden emitir dictámenes o estudios sobre cuestiones sociales, económicas y laborales a iniciativa propia o a solicitud del Gobierno y promover y llevar a cabo iniciativas sobre estas cuestiones.

En consecuencia, los dictámenes son el resultado de un esfuerzo de consenso en las opiniones y pareceres de los consejeros que están integrados en su Pleno, que actúan como consejeros del órgano consultivo, con independencia de su procedencia sindical, empresarial o institucional.

Por lo tanto, los dictámenes de los CCEESS son única y exclusivamente la opinión de ellos mismos, no es la opinión individual de las instituciones y organizaciones que pueden designar representantes en el órgano y, en ningún caso, la sustituye.

Por otra parte, los CCEESS no tienen que suplir la consulta sectorial preceptiva y la información previa en la elaboración de normas por parte del ejecutivo. El cumplimiento de estos trámites tiene una gran relevancia, es un paso fundamental y no condiciona ni sustituye los correspondientes a los dictámenes que se tienen que elaborar. Igualmente, cuando el Gobierno ejerce de legislador no puede plantearse que, por su solicitud de dictamen a una institución de naturaleza consultiva, como son los CCEESS, ya tiene cubierta la información previa o la consulta sectorial.

Estos trámites no condicionan ni sustituyen los correspondientes a los dictámenes que han de elaborarse. E igualmente la Consejería autora del anteproyecto de ley o del proyecto de decreto no puede plantearse que, debido a su solicitud de dictamen a una

institución de naturaleza consultiva, como son los CCEESS, ya cubre la información previa o la consulta sectorial.

#### A) ¿Quién emite los dictámenes?

El órgano que emite los dictámenes es el Pleno de los CCEESS, aunque puede delegar la tarea en la Comisión Permanente.

#### B) ¿Cuándo es obligatoria la consulta a los CCEESS?

La consulta a los CCEESS es obligatoria o preceptiva respecto a todos los proyectos de decreto y anteproyectos de ley que regulen, por una parte, la organización y funcionamiento de los CCEESS y por otra, materias socioeconómicas, laborales y de empleo, excepto la ley de presupuestos generales. No obstante, esta norma financiera es objeto de dictamen preceptivo en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Castilla-La Mancha. Visto lo anterior y siendo la norma más extendida la de no emisión de dictamen en los supuestos de los anteproyectos de leyes de presupuestos, estimamos recomendable la modificación normativa en el sentido de que –en estos supuestos– no sea preceptiva la emisión de dictamen, con el objeto de conseguir una armonización de los procedimientos actualmente en vigor.

En este sentido, y a título de ejemplo transcribimos el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2000, del Consejo Económico y Social de Baleares, por ser la norma estándar que normalmente recogen los distintos CCEESS, la cual afirma que: “corresponde al Consejo Económico y Social de las Illes Balears las siguientes funciones:

- a) Emitir dictamen con carácter preceptivo y no vinculante, en relación con las materias siguientes:

Primero. Anteproyectos de ley y proyectos de decreto que regulen materias socioeconómicas, laborales y de empleo, excepto el anteproyecto de ley de presupuestos generales.

Segundo. Anteproyectos de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten sustancialmente la organización, las competencias o el funcionamiento del Consejo Económico y Social.

Tercero. Cualquier otra materia sobre la cual, de acuerdo con lo establecido en una ley, sea obligatorio consultarlo.”

A lo anterior sería conveniente añadir la elaboración de dictámenes en relación con todo tipo de planes y programas generales o sectoriales, que se elaboren en las Comunidades Autónomas.

En las regulaciones de los distintos Consejos no se identifica ni define qué normas económicas y sociales deben ser remitidas a efectos de dictamen preceptivo. En el

mejor de los casos se ofrece un parámetro muy genérico que aboca a quien solicita el dictamen a un cierto nivel de inseguridad respecto de los casos en los que debe solicitar y obliga, a quien emite el dictamen, a definir parámetros de preceptividad a través de la estratificación de ejemplos. Ello conduce a provocar inseguridad y puede producir arbitrariedad, además de distraer la atención en cuestiones de proceso, cuando lo más importante que los Consejos pueden hacer se halla en lo sustantivo, es decir, en los contenidos de los dictámenes.

Para evitar estos efectos negativos, lo más adecuado es definir de forma específica qué materias dan contenido a la expresión genérica “económicosocial” (y/o laboral, ocupacional). Aún a pesar de la conveniencia de hacer esta definición, lo cierto es que puede resultar de muy difícil plasmación ya que comporta cambios normativos importantes en el cuerpo regulativo de los consejos. Por ello se plantea la búsqueda de soluciones prácticas y de consenso, que encierren una relativa flexibilidad.

Por ello nos parece ejemplar la solución adoptada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia que, con el consenso del CES de dicha Comunidad, zanjó esta problemática en dicho ámbito. A partir de dicho Acuerdo, si se traspusiera a los distintos CCEESS de las Comunidades Autónomas, se entendería tanto por quien está obligado a consultar como por quien dictamina, que las materias socioeconómicas son las relativas a: economía, fiscalidad, empleo, seguridad social, asuntos sociales, agricultura, pesca, educación, cultura, salud, consumo, medio ambiente, transporte, comunicaciones, industria, energía, vivienda y mercado único europeo.

Hechas estas consideraciones se propone que, en el respectivo ámbito de competencias y en aquellos casos en los que no haya previsión en las normas reguladoras de los respectivos Consejos, sean los órganos ejecutivos de las CCAA los que, por medio de acuerdos de sus Consejos de Gobierno y previa consulta a los Plenos de los Consejos –ya que dichos acuerdos de Gobierno pueden ser considerados disposiciones administrativas que afectan a la organización y funcionamiento de los CCEESS–, delimiten el ámbito objeto de dictamen de los CCEESS, en lo que se refiere a:

- tipología material de las normas que deben ser informadas, proponiéndose todas las normas cuyo objeto de regulación venga constituido por una o más de las materias socioeconómicas que hemos relacionado.
- órgano al cual incumbe la obligación de solicitar dictamen, proponiéndose que sea el Consejero promotor del proyecto normativo objeto de consulta o, en su nombre, el Secretario General Técnico de la Consejería.

De esta forma se estaría reforzando el cumplimiento de las respectivas normas de funcionamiento de los CCEESS y alcanzando las finalidades que se prevén en las mismas.

### C) ¿Cuándo es facultativa la consulta a los CCEESS?



La consulta a los CCEESS no es obligatoria para los proyectos de disposiciones administrativas distintas a los decretos en materia socioeconómica, laboral y de empleo.

En todas las normas de regulación de los respectivos CCEESS se regulan los dictámenes de carácter facultativo, esto es, aquellos dictámenes en los que no existe, por parte del órgano solicitante, la obligación de solicitar dictamen, quedando a su criterio la pertinencia del mismo. A título de ejemplo, la letra b) del artículo 2.1 de la Ley 10/2000 establece que “corresponden al Consejo Económico y Social de las Illes Balears las funciones siguientes:

- b) Emitir dictamen con carácter facultativo y no vinculante, en relación con las materias siguientes:

Primero. Proyectos de disposiciones administrativas que regulen materias socioeconómicas, laborales y de empleo.

Segundo. Cualquier otro asunto, cuando así lo soliciten el Gobierno o las entidades y las organizaciones que integran el Consejo, en la forma que se determine en el Reglamento de organización y funcionamiento.”

En definitiva, se contempla la posibilidad de que los diferentes entes consultivos sean requeridos, en el ámbito de su competencia, para emitir dictamen facultativo, por los diferentes órganos que integran la Administración. En algunos supuestos también, cuando lo solicite el correspondiente Parlamento Regional. Algo que es completamente deseable, y debe ser la norma común de actuación, ya que con ello se dotará a los CCEESS de mayor operatividad y funcionalidad.

#### D) ¿Qué ha de entenderse por anteproyecto de ley y por proyecto de decreto?

En una iniciativa legislativa y durante el proceso de elaboración de un proyecto de ley, la Consejería competente enviará al Consejo el documento normativo que se encuentre en condiciones de enviarse al Consejo de Gobierno y ser aprobado por el mismo, a falta únicamente de los dictámenes de los órganos de consulta que fueran convenientes. Por tanto no puede remitirse a los CCEESS el borrador del anteproyecto.

En cuanto a los proyectos de disposiciones administrativas, de igual forma tampoco se enviarán los proyectos iniciales, sino que primero será necesario superar las fases de audiencia y participación, información pública si es necesario, así como la aportación de los entes territoriales locales, para que el documento que recoja las posibles modificaciones se encuentre a falta del dictamen de los órganos consultivos.

Tanto los anteproyectos de ley como los proyectos de decreto son textos cerrados que se encuentran en fase de tramitación. Un texto que se encuentre todavía en fase de elaboración, como un borrador, no ha de ser, pues, sometido a la consideración de los CCEESS.



Los CCEESS se han pronunciado en diversas ocasiones sobre esta cuestión: así en el dictamen 4/2002 del CES de Baleares sobre el proyecto de decreto que establece el currículum de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Turística, el Consejo afirma que “la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de les Illes Balears, no concreta de manera expresa el momento en qué un anteproyecto de decreto se convierte en proyecto. No obstante, a partir de una interpretación sistemática del Capítulo III (‘de la potestad reglamentaria’), perteneciente al Título IV (‘de la iniciativa legislativa y de las potestades del Gobierno’), se deduce que los anteproyectos de decreto se convierten en proyectos cuando ya se ha iniciado su tramitación. En este sentido, el artículo 42.1 de la Ley establece, refiriéndose a la fase de elaboración; que ‘para tramitarlo, se ha de adjuntar al anteproyecto una memoria y, si procede, un estudio económico’, mientras que en los artículos siguientes, relativos a diferentes fases de la tramitación (la audiencia y participación, la información pública, la intervención de entes territoriales, dictámenes), ya se habla de ‘proyecto’. Con más razón, el artículo 46 dispone, de manera expresa, que ‘los proyectos de disposiciones tendrán que ser sometidos preceptivamente, entre otros, a los dictámenes del Consejo Consultivo y a los de otros órganos de consulta y asesoramiento”.



Ha de entenderse, pues, que en el momento en que un texto se somete a dictamen ya se encuentra en su fase de tramitación y que, en consecuencia, se trata de un anteproyecto de ley y no de un borrador de anteproyecto. En concreto debe mencionarse, que se entiende que una norma legal es un texto cerrado que ha rebasado la fase de borrador, y debe ser objeto de dictamen, cuando haya superado la correspondiente fase de Secretarios Técnicos, que es aquella fase de control administrativo y de legalidad previo, que se produce cuando los Secretarios Técnicos de las diversas Consejerías analizan los textos normativos, que van a ser objeto de debate de los respectivos Consejos de Gobierno, y que son básicamente, anteproyectos de ley y proyectos de decreto.

En aquellas Comunidades Autónomas que dispongan de órganos consultivos que sustituyen en sus funciones al Consejo de Estado, ha de entenderse que, en relación con la tramitación de disposiciones reglamentarias y normas de rango legal, los proyectos de disposiciones tendrán que ser sometidos preceptivamente, entre otros, a los dictámenes del Consejo Consultivo –llamado en algunas Comunidades Consejo Jurídico– y los de otros órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula, correspondiendo a los Consejos Económicos y Sociales emitir dictamen preceptivo y no vinculante en relación con proyectos de decretos o de normas legales que regulen materias socioeconómicas, laborales y de empleo.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que el texto en relación con el cual se ha de solicitar dictamen es un proyecto en tramitación y no un borrador en fase de elaboración. Proyecto de decreto sobre el cual no hay ninguna duda en cuanto a su aportación al Consejo de Gobierno para la aprobación.

En el mismo sentido se expresa el dictamen 9/2002, relativo al anteproyecto de ley reguladora del crecimiento urbanístico de las Islas Baleares, cuando en la observación general segunda indica que “el CES confía en que el proyecto de ley que se presente

en el Parlamento, no incorpore cambios sustanciales o medidas nuevas no incluidas en el texto sometido a dictamen que puedan suponer una disminución de las competencias consultivas propias de este Consejo en el procedimiento de elaboración de las normas”.

Las mayorías de las Leyes de creación de los CCEESS, establecen que estos tienen como función emitir dictámenes preceptivos y no vinculantes en relación con anteproyectos de ley que regulen materias socioeconómicas, laborales y de empleo. Por otra parte, la mayoría de los procedimientos de iniciativa legislativa, disponen que este procedimiento se inicia “en la Consejería competente mediante la redacción de una propuesta de anteproyecto” que es elevado por el Consejero competente al Consejo de Gobierno como anteproyecto.

En la primera fase la norma está sometida a cambios y no tiene un texto fijado que refleje la intención del legislador.

En la fase de tramitación del anteproyecto, en cambio, lo que el promotor de la norma quiere está bien reflejado en su texto y los cambios resultan de las consultas que se realizan a los órganos correspondientes. Pero se entiende que el texto ya se ha concluido.

#### E) ¿Quién tiene que hacer la consulta?

Es el Consejero competente o el Secretario General Técnico en su nombre.

Así la iniciativa legislativa de los diferentes Gobiernos Autonómicos se inicia en la consejería correspondiente y es el Consejero competente quién debe elevar el anteproyecto al Consejo de Gobierno para que, si procede, lo apruebe como proyecto de ley.

Por lo que respecta a las disposiciones reglamentarias, las Leyes establecen que la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno y la elaboración de disposiciones administrativas es iniciada igualmente por el Consejero competente en la materia, quién lleva la iniciativa de aprobación de la norma.

Visto, pues, que en el seno del Gobierno es el Consejero competente el que tiene la responsabilidad de la tramitación y que la consulta a los CCEESS forma parte de la fase de tramitación, es un criterio lógico que las solicitudes de dictamen sean remitidas por el Consejero correspondiente o, en su nombre, por el Secretario General Técnico de su Consejería.

En el dictamen 12/2002 de Baleares, sobre el proyecto de decreto por el que se prorroga el plazo de adaptación de las sociedades cooperativas a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, se aborda esta cuestión, afirmando que “este CES quiere destacar la capital importancia del seguimiento de un procedimiento uniforme en la presentación de solicitudes de dictamen y del riguroso cumplimiento del Reglamento de organización y funcionamiento, para favorecer así la agilidad y, en consecuencia, la eficacia y la eficiencia en la actuación del Consejo Económico y Social, consideradas

como principios rectores de la actuación de la Administración según el artículo 103 de la Constitución y 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15 de abril)".

En definitiva, es fundamental seguir un procedimiento normalizado de solicitud de dictámenes, tal y como aquí se ha descrito, al objeto de conseguir una mayor eficacia en la tramitación de los dictámenes. Al mismo tiempo la practica administrativa uniforme favorecerá la consulta a los CCEESS, al establecerse un procedimiento de solicitud claro y de fácil desarrollo.

## **F) ¿Qué forma tiene un dictamen de los CCEESS?**

A la vista de las diferentes normas que regulan esta materia en los CCEESS, puede afirmarse, con carácter general, que en los dictámenes se distinguen cuatro partes:

### **I. Antecedentes:**

Es una relación ordenada de los hechos más relevantes desde la entrada de la solicitud y se hace una descripción del contenido del expediente, y de cualquier vicisitud que haya ocurrido con trascendencia en la emisión del dictamen.

### **II. Contenido de la norma sometida a dictamen:**

Se hace referencia a la estructura de la norma, y es un breve resumen sobre cada una de sus partes. Es aquella parte del dictamen donde se enumeran los capítulos, los títulos y los artículos de la norma jurídica, al objeto de que el destinatario del dictamen tenga una visión de conjunto del contenido de la norma que se va a informar.

### **III. Observaciones generales y particulares:**

Las observaciones generales son una valoración sobre la oportunidad de la norma y su efecto económico y social. Alude, si corresponde, a aspectos generales que según los CCEESS se podrían mejorar, como por ejemplo la sistemática, la claridad en la redacción, etc.

Junto a las anteriores, las observaciones particulares, son comentarios a los artículos de la norma. Si presenta una estructura compleja, con títulos y capítulos, se hace primero una valoración conjunta del título o capítulo correspondiente y después a los artículos sobre los cuales los CCEESS considere conveniente hacer comentarios.

### **IV. Conclusiones:**

La finalidad fundamental de esta fase es la expresión de la opinión final que los CCEESS consideran sobre la consulta realizada. Es la parte del dictamen que resume el punto de vista de los Consejeros de los CCEESS y que aglutina el consenso logrado

por todas las partes, con puntos de vista diferentes, que intervienen en el análisis de la norma.

Finalmente, los dictámenes de los CCEEES están rubricados con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente del Consejo.

Si los hay, se acompañan los votos particulares correspondientes a aquellos consejeros discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría, que hayan votado en contra del dictamen, pues los consejeros que se hayan abstenido no podrán formular votos particulares, tan solo hacer constar en el acta la explicación y el contenido de su postura.

Igualmente debería existir la posibilidad de presentación de “Voto Particular Concurrente”, que se produce cuando aún estando de acuerdo el contenido global del dictamen, y se haya votado favorablemente el mismo, el consejero o consejeros deseen que se haga constar su opinión, en algún caso divergente, lo que posibilita que el dictamen sea votado por unanimidad y favorablemente.

El día de su emisión, el dictamen es notificado al solicitante.

Los dictámenes de los Consejos Económicos y Sociales no se publican en los Boletines Oficiales. Su difusión está regulada en algunos casos, en las distintas legislaciones autonómicas.

Con carácter general, y tal y como viene siendo practica habitual, la publicación de los dictámenes se realiza en separatas individuales de difusión limitada, que posteriormente, a la finalización del ejercicio, se publican de forma conjunta, correspondiendo la publicación a los dictámenes emitidos a lo largo del ejercicio en curso.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES

### A) ¿Qué procedimientos hay?

La Ley y el Reglamento de los CCEEES prevén la aplicación del procedimiento ordinario y el de urgencia. Ambos tienen las mismas fases con la única diferencia de que en los procedimientos de urgencia los plazos se acortan a la mitad.

### B) ¿Qué procedimiento se aplica en cada caso?

Como norma general se aplica el procedimiento ordinario, según el cual los dictámenes preceptivos y facultativos se habrán de emitir en el plazo de un mes. Excepcionalmente, “en el caso de que la remisión del expediente se haga constar de manera expresa y razonada la urgencia”, el plazo para emitirlos será de 15 días. Es el Presidente de los CCEEES quien valora la justificación de la urgencia para evacuar el dictamen.

### C) ¿Por qué hay que respetar los plazos?

Si los plazos no se respetan el solicitante da el trámite por cumplido, pues su obligación, en los dictámenes preceptivos, se circunscribe a solicitar el dictamen, no a esperar su emisión por encima del plazo fijado. En este sentido, siempre que la documentación esté completa, es importante cumplir los plazos de emisión de dictámenes, pues todo ello redundará en una mejor imagen del órgano consultivo, a la vez que contribuye a cumplir los fines que la ley les encomienda.

En consonancia con lo anterior, y como no puede ser de otra manera, en los Reglamentos de los CCEESS se suele recoger que habiendo transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya emitido dictamen, éste se entenderá evacuado con los efectos que legalmente o reglamentariamente sean procedentes.

#### D) ¿Cuáles son las fases del procedimiento para emitir un dictamen?

Se distinguen tanto en el procedimiento ordinario como en el procedimiento urgente las siguientes fases:

##### 1. Entrada de la solicitud

Durante esta fase se distinguen los pasos siguientes, según este orden cronológico:

1.1 Control de procedencia: Si bien es cierto, que las relaciones entre los CCEESS y el Gobierno se articulan a través de la Consejería competente en materia de Trabajo, y que en algunos CCEESS las solicitudes de emisión de dictamen provienen de esta Consejería, no es menos cierto que, en consonancia con lo expresado en el apartado E), referido a quién realiza la consulta, la solicitud de dictamen debe provenir de la Consejería que solicita el dictamen, bien remitida por el Consejero correspondiente o, en su nombre, por el Secretario General Técnico.

El hecho de que una solicitud de dictamen no provenga de la Consejería con interés legítimo en la emisión del dictamen es motivo de falta de admisión de la solicitud.

1.2 Registro de la solicitud: Una vez se ha controlado la procedencia de la solicitud se hace la correspondiente anotación de entrada en el Registro de los CCEESS.

1.3 Comprobación de los requisitos: el equipo técnico de los CCEESS comprueba que la solicitud cumpla los requisitos que establece la disposición adicional primera del Reglamento. Es decir, se comprueba:

- Que vaya dirigida al Presidente de los CCEESS.
- Que se adjunte el expediente y/o los dictámenes previos a la conclusión del proyecto de norma que ayuden a la elaboración del criterio del Consejo.

- Que se presente original y copia en papel de la solicitud y de toda la documentación.
- Que se presente también en soporte informático (en disquete o por correo electrónico).
- Que se aporte toda la información que pueda considerarse relevante sobre el objeto del Decreto.

Si se constata el cumplimiento de todos los requisitos el plazo comienza a contar a partir de la fecha de entrada

Si, por el contrario, falta algún requisito, se considerará que la solicitud está incompleta y se requerirá al solicitante que se subsane en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

1.4 Cómputo de los plazos: El plazo para emitir el dictamen comienza desde la fecha del correspondiente registro de entrada de la solicitud en el Consejo Económico y Social y únicamente se interrumpirá por la petición de mejora de la solicitud. Ésta se mejorará en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación. En caso de no presentarse la documentación solicitada por los CCEESS por lo que respecta a la solicitud, ésta será devuelta al solicitante.

1.5 Envío a organizaciones no representadas en los CCEESS: Se propone, con carácter discrecional, la apertura de un trámite de audiencia para que participen, según la materia tratada, las organizaciones sindicales y empresariales que no formen parte del Consejo y que sean representativas en un sector productivo o laboral específico en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

## 2. Designación del procedimiento

El órgano encargado de designar el procedimiento es el Presidente de los CCEESS. Con carácter general se designará el procedimiento ordinario. Sólo excepcionalmente, a petición del solicitante y si la justificación es considerada suficiente, se designará el procedimiento urgente. La motivación de la decisión tiene que ir incluida en el apartado de antecedentes del dictamen.

## 3. Asignación de la tarea a una Comisión de Trabajo

3.1 Quién la designa: El órgano encargado de asignar la elaboración del dictamen a una comisión de trabajo es el Presidente. Aunque algunos CCEESS consideran la posibilidad de que sea la Comisión Permanente la que asigne a la Comisión

de Trabajo la elaboración de dictamen, por razones de operatividad consideramos que debe ser el Presidente quién realice esta función, pues con ello se conseguirá una mayor agilidad en el trabajo encomendado.

Otras razones que refuerzan la tesis anterior, es el hecho de que la Comisión Permanente se convoca ordinariamente una sola vez en el plazo natural de un mes y conocedores del plazo de que dispone el Consejo para la emisión de los dictámenes —que será como máximo de un mes—, es motivo suficiente para desestimar esta posibilidad

Si la materia no encaja en ninguna de las áreas de actuación de las comisiones de trabajo permanentes, el Pleno puede acordar la creación de una comisión específica. En la mayoría de los CCEESS existe comisiones de trabajo permanentes creadas por Ley o Reglamento, y otras creadas específicamente. Así a título orientativo en el CES del Principado de Asturias, en base al art. 11.4 de la Ley 2/2001, de 27 de marzo, se han creado las Comisiones de Trabajo de carácter permanente correspondientes a) Presupuestos, b) Análisis Económico y Social y c) Desarrollo Regional y Medio Ambiente. Debiendo destacarse que la comisión de análisis económico y social se ocupa de la elaboración del Informe sobre la situación económica y social del Principado de Asturias.

Junto a estas Comisiones de Trabajo de carácter permanente, se han creado por el Pleno la Comisión de trabajo de Sanidad y un Consejo Editorial, equivalente a una comisión de trabajo.

**3.2 Las Comisiones de Trabajo permanentes: áreas de actuación:** A título orientativo pueden darse unas sugerencias sobre los campos de actuación y composición de las diversas Comisiones de Trabajo, que no necesariamente serán coincidentes con las recogidas en las respectivas Leyes de creación de los CCEESS, pero que si abarcan el mayor amplio espectro posible de materias objeto de emisión de dictámenes. Así a título de ejemplo proponemos la siguiente clasificación:

#### 3.2.1 Comisión de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente

- Economía y fiscalidad.
- Unión Europea, desarrollo regional y cooperación al desarrollo (fondos estructurales, programas europeos).
- Agricultura y pesca.
- Políticas sectoriales de medio ambiente.
- Ordenación del territorio y transportes.

#### 3.2.2 Comisión de Empleo y Relaciones Laborales

- Empleo y Seguridad Social.
- Políticas activas para el empleo.

- Relaciones laborales, riesgos laborales.
- Formación profesional y políticas de empleo relacionadas con los fondos estructurales de la Unión Europea.

### 3.2.3 Comisión de Área Social

- Salud y consumo.
- Asuntos sociales (mujer, juventud, tercera edad, minusválidos, inmigración, menores...).
- Educación y cultura.
- Vivienda.

3.3 Remisión al presidente de la Comisión de Trabajo: Designada la Comisión de Trabajo correspondiente, el presidente del Consejo lo comunica por escrito al presidente de la comisión de trabajo —acuerdo de remisión—, indicando el plazo máximo del que dispone para concluir su tarea. El acuerdo de remisión se traslada a todos los consejeros para que tengan conocimiento de ello.

## 4. Trabajo en la comisión de trabajo para elaborar una propuesta de dictamen

El Presidente de la Comisión de Trabajo remite a todos los miembros las convocatorias pertinentes y de todas las sesiones de las Comisiones de Trabajo se levanta un acta.

La elaboración de una propuesta de dictamen para su aprobación por el Pleno o la Comisión Permanente de los CCEESS pasa por las siguientes etapas:

4.1 Nombramiento de un ponente: Recibido el encargo, el Presidente de la Comisión de Trabajo nombra un ponente para que elabore un primer documento, denominado “documento base”, en la mitad del plazo del cual dispone la comisión de trabajo.

4.2 Debate del documento base: La comisión de trabajo tiene la otra mitad del plazo para debatir este documento y discutir las eventuales enmiendas que se presenten.

Aunque cualquier consejero puede acudir a las sesiones de las Comisiones de Trabajo, sólo sus miembros pueden presentar, debatir y votar el contenido de la propuesta de dictamen. El resultado final de la discusión es la propuesta de dictamen.

4.3 La propuesta de dictamen: El Presidente de la Comisión de Trabajo tiene que entregar la propuesta al Presidente para que la incluya en la próxima sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.



El Presidente de los CCEESS, con el acuerdo previo del Pleno o la Comisión Permanente tiene una serie de facultades en relación a las propuestas de dictamen:

- Puede pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen de la propuesta en los siguientes casos:
  - Si considera que no hay consenso entre los miembros de la Comisión de Trabajo.
  - Si no se respetan las disposiciones del Reglamento.
  - Si considera necesario un estudio complementario.
- Puede pedir a la Comisión Permanente que solicite el asesoramiento de especialistas.

## 5. Debate en el Pleno o la Comisión Permanente

Con carácter previo debe afirmarse que en todos los CCEESS corresponde al Pleno la aprobación de los dictámenes objeto de dictamen, ello no implica que en numerosas ocasiones, por razones de operatividad, el Pleno delegue en la Comisión Permanente para que sea esta la apruebe el dictamen. Por lo tanto cualquiera de los dos órganos mencionados puede aprobar los dictámenes, pero en el caso de la Comisión Permanente, únicamente por delegación del Pleno.

En consecuencia siendo el Pleno el órgano competente para aprobar los dictámenes, todas las remisiones que aquí se realizan a la Comisión Permanente deben entenderse en los casos en que ha existido una delegación expresa o genérica del Pleno.

La presentación de enmiendas por parte de los miembros del Pleno o la Comisión Permanente se rige por las reglas siguientes:

- Se pueden presentar hasta 24 horas antes de que tenga lugar la sesión del Pleno o la Comisión Permanente.
- Han de presentarse por escrito e ir firmadas por sus autores.
- Tienen que incluir una justificación y se tiene que indicar si son totales o parciales. Si son parciales, se tiene que especificar si son de supresión, modificación o adición. Si son totales, tienen que incluir un texto alternativo.

El objeto del debate es, además de la propuesta de dictamen, las enmiendas y eventuales votos particulares. Las deliberaciones tienen que basarse en los trabajos de la Comisión de Trabajo.

## 6. Aprobación del dictamen

Si se aprueba el texto final, se notifica al solicitante el mismo día.

Si no se aprueba, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno o la Comisión Permanente lo puede remitir a la Comisión de Trabajo para que haga un nuevo estudio o designe un nuevo ponente que presente una nueva propuesta sobre la cuestión para que sea debatida en la misma sesión o en la sesión siguiente del Pleno o la Comisión Permanente. Todo ello deberá realizarse a la mayor brevedad al objeto de tratar de respetar los plazos de emisión del dictamen.

## 7. Difusión y publicación del dictamen

En este punto nos remitimos a lo ya visto, en el epígrafe relativo a conclusiones, dentro del apartado “Aspectos generales”, y que en síntesis viene a decir, que con carácter general, se publican los dictámenes en separatas individuales de difusión limitada, que posteriormente, una vez transcurrido el año en curso, se publican de forma conjunta en un solo volumen y a través de las paginas web del Consejo Económico y Social de que se trate y de la página web de los CCEESS de España.



## **LA PRECEPTIVIDAD DE LOS DICTÁMENES DE LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN RELACIÓN CON LOS ANTEPROYECTOS DE LEY. ANÁLISIS DEL CONCEPTO “ECONÓMICO Y SOCIAL”**

(presentación de la ponencia por el CES de Baleares)

### **PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES**

Marco constitucional de la función legislativa. La legitimidad democrática de la ley.

Pluralismo social. Reconocimiento constitucional de los grupos sociales.

El derecho de participación

Participación ciudadana: integración de intereses en la elaboración de proyectos de ley

### **SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DE LA PRECEPTIVIDAD**

Problemática relacionada con la consulta al CES.

La preceptividad en las leyes reguladoras de los CES autonómicos

### **TERCERA PARTE: ALCANCE DEL CONCEPTO “ECONÓMICO Y SOCIAL”**

Planteamiento de la cuestión

Lo económico y social en la Constitución Española

Lo económico y social en el contexto de la actividad de los CES autonómicos

### **CONCLUSIONES**

Conclusiones sobre la preceptividad

Propuesta de materias económicas y sociales a las que se refiere la preceptividad

### **PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES**

Para analizar la labor de los consejos económicos y sociales (CES) en relación con la elaboración de normas con rango de ley es necesario tener en cuenta, como punto de partida el marco constitucional en el cual se produce la función legislativa, así como el reconocimiento constitucional de los grupos sociales y del derecho de participación.

I. El marco constitucional de la función legislativa. La legitimidad democrática de la ley

La función legislativa tiene por objeto la producción de normas como expresión de la voluntad popular, representada en el Parlamento y su fuerza prevalece sobre cualquier otra fuente jurídica, a excepción de la Constitución. La ley es, por tanto, junto con la Constitución, la única norma del ordenamiento con legitimidad democrática directa,

ya que es producto de la actividad normativa de la representación del pueblo. Por esta razón se constituye en la vía para legitimar el resto de instituciones del estado<sup>1</sup>.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la definición de la ley en nuestro ordenamiento jurídico es exclusivamente formal: la ley es el acto del Parlamento que nace siguiendo el procedimiento legislativo<sup>2</sup>, un procedimiento típico y solemne, a través del cual el Parlamento manifiesta su voluntad y que está regulado en la Constitución y los reglamentos parlamentarios. De igual modo, la elaboración de la norma, antes de llegar al Parlamento, también debe seguir un procedimiento administrativo establecido no exento de requisitos formales y cuyo incumplimiento puede ser puesto de manifiesto por las vías que prevé la legislación administrativa.

Finalmente, hay que destacar la relevancia que tienen, en el procedimiento de elaboración de leyes, los principios constitucionales sobre la actuación de los poderes públicos, especialmente los principios de legalidad e interdicción de la arbitrariedad:

- En cuanto al principio de legalidad, el artículo 9.2<sup>3</sup> de la Constitución (CE) establece que todos los poderes públicos están sometidos a la ley, sin perjuicio de la posición superior de la Constitución, como voluntad del poder constituyente y norma superior del ordenamiento jurídico<sup>4</sup>.
- En cuanto al principio de interdicción de la arbitrariedad, implica esencialmente la prohibición de cualquier actuación injustificada de los poderes públicos: a diferencia de las personas privadas, que pueden actuar libremente dentro del amplio margen que les otorga el ordenamiento jurídico, los poderes públicos sólo pueden actuar en beneficio del interés público, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los principios que marca la ley y respetando los principios y valores constitucionales y legales.

La arbitrariedad viene determinada, por tanto, por la ruptura grave de algunos de estos parámetros, como la ausencia de interés público que justifique una actuación, la omisión del procedimiento establecido o el desconocimiento pleno de los principios y valores constitucionales. En cambio, infracciones menores de estos parámetros podrán determinar que una actuación sea contraria al ordenamiento jurídico pero no arbitraria.

---

<sup>1</sup> L. López Guerra, E. Espín, J. García Morillo, P. Pérez Tremps, M. Satrustegui, Derecho constitucional, Vol. I, El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, Ed. Tirant lo Blanc, Valencia 2003, p. 79.

<sup>2</sup> Como manifiesta J. Pérez Royo, Curso de Derecho Constitucional, Marcial Pons, 2003.

<sup>3</sup> Art. 9. 2 CE: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

<sup>4</sup> Como señala L. López Guerra (véase nota 1), este principio opera de manera diferente con el legislador que respecto de la resta de poderes del Estado: el poder legislativo debe respetar las leyes que ha aprobado, aunque son escasas las ocasiones en que el Parlamento está sometido a una ley (normalmente, a su Reglamento, además de a la Constitución. En el derecho comparado, es ilustrativo el ejemplo de la Constitución Alemana, que establece que el poder legislativo está sometido al ordenamiento constitucional y los poderes ejecutivo y judicial a la ley y el Derecho".